

Guaranda octubre 27, 2017  
RCU - 10 - 2017 - 0079

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (16) de 27 de octubre de 2017:

**SEGUNDO PUNTO.-** Lectura y aprobación de acta de las siguientes sesiones:

- a. Sesión Extraordinaria N° 09, realizada el 25 de julio de 2017;
- b. Sesión Extraordinaria N° 10, realizada el 7 de agosto de 2017

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**RESUELVE:** "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (09), REALIZADA EL EL 25 DE JULIO DE 2017, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, EXCEPTO LA PARTICIPACIÓN DEL DR. ABELARDO PAUCAR Y DE LA DRA. SUSANA BARRAGÁN"

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda octubre 27, 2017  
RCU - 10 - 2017 - 0080

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (16) de 27 de octubre de 2017:

**SEGUNDO PUNTO.-** Lectura y aprobación de acta de las siguientes sesiones:

- a. Sesión Extraordinaria N° 09, realizada el 25 de julio de 2017;
- b. Sesión Extraordinaria N° 10, realizada el 7 de agosto de 2017

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**RESUELVE:** “**APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (10), REALIZADA EL EL 7 DE AGOSTO DE 2017, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, EXCEPTO LA PARTICIPACIÓN DEL DR. ABELARDO PAUCAR Y DE LA DRA. SUSANA BARRAGÁN**”

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**  


Guaranda octubre 27, 2017  
RCU - 10 - 2017 - 0081

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (16) de 27 de octubre de 2017:

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y resolución del Informe de Recategorización de los señores Docentes de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación Superior, señala en su Disposición Transitoria Octava, numeral 2. "El personal académico titular auxiliar que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite:

- a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años.
- b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.
- c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12

- meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.
- d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 71 de este Reglamento”;

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación Superior, expresa en su Disposición Transitoria Octava, numeral 5. “El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1”;

**QUE**, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) realizada el 25 de julio de 2017, RESOLVIÓ: Aprobar los procedimientos y parámetros para la Recategorización de los Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar, en aplicación a la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón Codificado a julio de 2017;

**QUE**, los señores Miembros de la Comisión de Escalafón, con Oficio 133-CED-2017, de 14 de septiembre de 2017, remiten el Informe de Recategorización de los señores Docentes de la Universidad de Bolívar, para que se proceda con el trámite legal correspondiente;

**RESUELVE: “APROBAR EL INFORME DE RECATEGORIZACIÓN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN, Y QUE REGIRÁ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GABOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

